

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cinco siete ocho guión seis, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con tarjeta de identificación tributaria número cero cinco uno dos guion uno ocho cero cinco cinco seis guion cero cero dos guion cinco personería que acredito con el contrato número cero uno/ dos mil catorce, suscrito entre mi persona y María Isabel Rodríguez Viuda de Sutter, mayor de edad, Doctor en medicina, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno siete tres uno uno ocho siete guión ocho, actuando en nombre y representación del Gobierno, en calidad de Ministra del Ramo de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental de Santa Ana, con un periodo comprendido del uno de Marzo al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil catorce, y que en el transcurso de este documento me denominaré **"EL HOSPITAL"** y **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de la Libertad, con Número de Documento Único de Identidad: cero uno cero nueve ocho cuatro seis ocho guion ocho , con numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos cero cero cinco siete siete guion uno cero uno guion cuatro , actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **"DROGUERIA FALMAR LABORATORIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** y que puede abreviarse **"FALMAR S.A. DE C.V."**, del domicilio de Zaragoza departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión treinta y uno cero tres ochenta y siete guión cero cero cuatro guion cero. Personería que acredito con: a) Fotocopia certificada de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas quince minutos del día diez de Abril del dos mil trece ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, inscrito en el registro de comercio al número quince del libro mil quinientos sesenta y seis del Registro de otros contratos mercantiles b) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Publica de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios el Notario Roberto Antonio Zavaleta, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRES del libro QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades; por lo tanto está debidamente facultado para otorgar y firmar este contrato. La existencia legal de la sociedad se comprueba con: c)

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO

EL DIA 18 MAR 2014

Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura de Cambio de Domicilio de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Rubén Ventura Gomar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del libro MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de sociedades. Y que en el transcurso de este contrato se denominará "LA CONTRATISTA", Convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE Y PATOLOGÍA" para el año dos mil catorce, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:

No. REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
95					
30101542	FORMALDEHIDO O FORMOL O FORMALINA (HCHO) SOLUCION NO MENOR AL 37%, GRADO REACTIVO ACS, BIDON HERMETICO, RESISTENTE (20 - 25) LITROS OFRECE: FORMALINA AL 37% AR ACS BIDON X 20LITROS MARCA: JTBAKER/MACRON/MALLINCKRODT ORIGEN:USA-MEXICO-OTROS	C/U	14	\$160,00	\$2.240,00

TOTAL.....\$2,240.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.08/2014; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA**

TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO, El plazo del presente contrato será: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL el suministro antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZOS DE ENTREGA: El plazo del suministro* será de acuerdo a la necesidad del Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, asignado mediante resolución emitida en toda recepción del suministro será responsabilidad de quien administre el contrato su recepción o no de los reactivos y de los tiempos de vencimiento de los reactivos.** Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO:** "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES EXACTOS (\$2,240.00)**, en un plazo que oscilará entre treinta y sesenta días posteriores a la presentación del comprobante de cobro en la Unidad Financiera Institucional del Hospital después de cada mes vencido; debiendo elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura a nombre de **TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL** Por resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de Diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLAUSULA QUINTA.** La facturación de los productos deberá hacerse tal y cual se describen en la cláusula primera de este contrato, es decir, con las descripciones que ahí se estipula e incluir el número de código para cada producto, esto es en cumplimiento al Manual Administrativo para el uso de Sub-Catálogos en el Proceso de Abastecimiento de Obras, Bienes y Servicios. **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato

por parte de "LA CONTRATISTA", ésta se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía y a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato y en el caso de no cancelar las multas o tener entregas pendientes no se dará lugar a nuevos contratos. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil catorce, conforme a la cifra presupuestaria número: 2014-3206-3-0201-0202-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: La Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posterior a la recepción del contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Hospital, por un monto del doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Marzo de dos mil quince, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por institución bancaria nacional o extranjera, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o

por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. Dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD CONTRATO:**

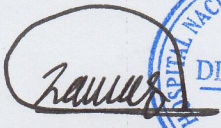
Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) La mora de La Contratista en el cumplimiento del plazo o de cualquier otra obligación contractual; c) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; d) Por entregar el producto de inferior calidad del ofertado; y e) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-**

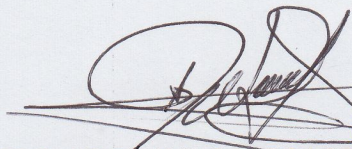
MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de realizar modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital, y se formalice a través de resolución modificativa que amerite el caso. Los contratos de suministro de bienes y los de servicios a la vez podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, durante el ejercicio fiscal correspondiente hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor celebrado

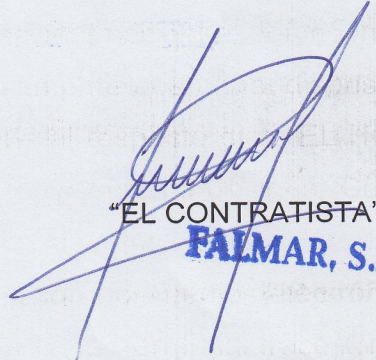
inicialmente, cuando surgiere nueva necesidad vinculado al objeto contractual, en común acuerdo con el contratista siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga, siempre que hubiese disponibilidad financiera. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Leyes Procesales vigentes, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TRECERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala el numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009 "Normas para el Seguimiento de los Contratos"; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero

no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción por medios electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican "EL HOSPITAL" en Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; 2435-9500; "El Contratista" Colonia Costa Rica Avenida Irazu N° 166 San Salvador, Teléfono Número 22700222 Fax 22701501.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil catorce.-


DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ
Titular


Vo Bo. LCDO. JOSE WILSON CASTILLO BLANCO
ASESOR JURÍDICO


"EL CONTRATISTA"
PALMAR, S.A. de C.V.